

ANÁLISIS DEL TESTAMENTO DIGITAL

Dra. Abigail Quesada Páez
Profesora Contratada Doctora
Universidad de Granada

Cuando hablamos de herencia de una persona, nos referimos a todos sus bienes y derechos que no se extingan con el fallecimiento, dentro de ellos podríamos incluir los derechos al honor, intimidad e imagen del causante. Con el avance a pasos agigantados de la sociedad de la información y de la tecnología en nuestra vida cotidiana, debemos de tener en cuenta el testamento o herencia digital que abarca cuestiones tan dispares como datos personales alojados en servidores, correo electrónico, big data, perfiles de redes sociales, Bitcoins, etc. básicamente estamos hablando de cualquier tipo de información concerniente a la persona y que es recogida y almacenada en archivos, a los que normalmente nos referimos como base de datos.

Cuando hablamos de testamento digital, nos referimos a un documento donde se disponga que va a suceder con toda la información de carácter digital del testador. El artículo 96 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales regulan el testamento digital a través de los efectos que se derivan de la situación del fallecido en relación a los contenidos digitales que aparece del mismo y quien tiene un derecho sobre su utilización, destino o supresión. La Ley utiliza la referencia genérica de “contenidos digitales”, ya que pretende englobar todos ellos.

Este nuevo tipo de testamento abre diversas cuestiones sobre el destino de los datos personales y contenidos digitales de las personas fallecidas, en especial en cuanto quien puede tener legitimación para adoptar disposiciones sobre ellos y la protección *post mortem* de los datos y contenidos digitales. Además aunque el artículo 96 de la LOPD hace referencia a la posibilidad de que el causante haya dejado instrucciones sobre sus contenidos digitales, nos hallamos ante una cuestión que puede dar lugar a diversos problemas en la práctica sobre la forma de dejar dichas instrucciones.

El objeto de la presente comunicación es analizar la figura del testamento digital y las posibles complicaciones que puedan tener los herederos, al no establecer de manera clara y concisa la LOPD las directrices y formalidades para realizarlo de una forma correcta y así, después del fallecimiento no de lugar a controversias.